

“Aprobado en el Punto SÉPTIMO, inciso 7.6, del Acta 17-2006 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el diecisiete de agosto de dos mil seis.

NORMATIVO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

CONSIDERANDO

Que con fecha nueve de febrero del año dos mil cinco, el Consejo Superior Universitario aprobó el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala; el cual establece que cada unidad académica normará los procedimientos de los exámenes: parciales, extraordinarios, por suficiencia y otros tipos de examen, así como los períodos de exámenes y la conformación de la zona.

CONSIDERANDO

Que le corresponde a los órganos de dirección de cada unidad académica normar los procedimientos para realizar los diferentes exámenes, para el cumplimiento del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

POR TANTO

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 9,12,13,16 y 18 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ACUERDA

Aprobar el Normativo General de Evaluación del Estudiante del Centro Universitario de Oriente, de la manera siguiente:

Capítulo I Exámenes Parciales

Artículo 1. En caso de ausencia a un examen parcial, por causa justificada y comprobada, el estudiante podrá solicitar se le conceda el mismo, procediendo de la siguiente forma:

- a) En primera instancia presentar solicitud escrita al docente del curso, en un plazo no mayor de dos días hábiles de docencia de efectuada la prueba.
- b) Presentar constancia que no asistió a la prueba ordinaria por motivo de salud, trabajo o algún otro hecho comprobable que justifique la solicitud.
- c) El docente deberá resolver dentro de un término de un día la solicitud planteada; y efectuar la prueba dentro de los dos días siguientes que sea notificado el estudiante.
- d) Si la solicitud fuera denegada, el docente deberá devolver el expediente completo al estudiante, quien podrá elevarlo al Coordinador de Carrera que corresponda, en un plazo no mayor de dos días calendario después de que sea notificado.
- e) Si la Coordinatura de Carrera autoriza la reposición de la prueba, ésta deberá efectuarse dentro de un término no mayor de ocho días calendario después de que sea notificado el estudiante.

Capítulo II Exámenes Extraordinarios

Artículo 2. El examen extraordinario es el que tiene por objeto dar oportunidad a los estudiantes que, por razones plenamente justificadas, no hubieran sustentado la última oportunidad de recuperación, siempre que se llene la zona mínima. Este examen deberá sustentarse dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles a partir de la fecha de realización de la última oportunidad de recuperación de la asignatura respectiva. Para su autorización debe procederse de la siguiente forma:

- a) Presentar solicitud escrita a la Coordinatura de la Carrera que corresponda, no más de ocho días hábiles después de efectuarse la prueba a la que se refiere.
- b) Presentar constancia que no asistió a la prueba ordinaria por motivo de salud, trabajo o algún otro hecho comprobable que justifique la solicitud.

Capítulo III Exámenes de Suficiencia

Artículo 3. Los exámenes por suficiencia son aquellos que pueden sustentar en cualquier otra época del año sin que necesariamente tenga que cursar parte o toda la asignatura, pero habiendo demostrado dominio de la misma. Para realizar el examen por suficiencia el estudiante tiene que:

- a) Demostrar que está inscrito en la Universidad de San Carlos.
- b) Presentar solicitud escrita a la Coordinación Académica para realizar dicho examen.
- c) Presentar constancia escrita de que tiene dominio de la asignatura de que se trate (cursos, seminarios, investigaciones, trabajos desempeñados, otros).

Artículo 4. El examen será elaborado por el profesor de la asignatura en cuestión, previa autorización de la Coordinación Académica. Esta prueba podrá estar constituida por una parte escrita, práctica de campo o laboratorio, según la naturaleza de la asignatura; siempre que estén sus contenidos contemplados en el curso o asignatura respectiva.

Capítulo IV Período de Exámenes

Artículo 5. El calendario de exámenes parciales, finales y de recuperación será elaborado por la Coordinatura de cada Carrera, previa opinión de los profesores involucrados, dentro de las fechas propuestas por la Coordinación Académica. Las fechas programadas serán inalterables salvo causa mayor debidamente justificada y aprobada por la Coordinatura de Carrera.

Artículo 6. Las fechas de los exámenes parciales deberán ser comunicadas al estudiante con un mínimo de ocho días antes de su realización. El calendario de los exámenes finales y de recuperación deberá publicarse a más tardar quince días antes de que se inicie el período establecido para éstos.

Artículo 7. Los estudiantes que no se presenten a los exámenes finales o de recuperación el día y hora señalados, serán anotados en el acta respectiva con las letras NSP (no se presentó). A excepción de los que han promovido con zona.

Capítulo V Conformación de la Zona

Artículo 8. La zona de una asignatura estará distribuida en treinta (30) puntos para exámenes parciales, que evalúan el avance del programa, y cuarenta (40) puntos para otras actividades indicadas y ponderadas por el profesor en el respectivo programa de la asignatura, para el caso de las carreras de régimen semestral. Para las carreras de régimen anual la zona estará distribuida en cincuenta (50) puntos para exámenes parciales y treinta (30) puntos para el resto de actividades programadas en cada asignatura.

Artículo 9. El peso asignado a cada uno de los exámenes parciales de acuerdo al artículo anterior quedará a criterio del docente, atendiendo al tiempo empleado en su desarrollo y su grado de dificultad, debiendo aparecer un registro de dichas actividades y su peso valorativo.

Artículo 10. La zona tendrá validez para el examen final del curso, para los dos exámenes de recuperación establecidos y el examen extraordinario previsto en este normativo y en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 11. Para el cómputo de la zona se llevará un formulario de registro de la zona, diseñada por la Coordinación Académica, la cual deberá adjuntarse al Acta de Examen Final.

Artículo 12. El valor total de la zona no podrá ser modificado con trabajos ni exámenes que no hayan sido considerados en el diseño de curso (guía programática).

Artículo 13. Todos los trabajos de la zona, incluyendo los exámenes, después que el docente los califique y registre su punteo, serán devueltos a los estudiantes.

Artículo 14. El docente debe dar a conocer a los interesados, el cómputo de la zona, por lo menos ocho días antes de los exámenes finales.

Artículo 15. (Modificado en el punto SEGUNDO, del Acta 31-2009 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el uno de octubre de dos mil nueve.) Para tener derecho a examen final y de recuperación en todas las asignaturas, los estudiantes deberán contar como mínimo con el 80% de asistencia a clases; además, acumular una zona mínima de treinta y un (31) puntos sobre los setenta máximos a obtener en el caso de las carreras de régimen semestral; y cuarenta y un (41) puntos sobre los ochenta máximos a obtener para las carreras de régimen anual. Si el estudiante no alcanza la zona mínima requerida, deberá cursar nuevamente la asignatura y se le consignará en el acta de examen con las siglas SDE (sin derecho a examen).

Artículo 16. Ningún estudiante puede cursar una asignatura sin aprobar los requisitos correspondientes. No se puede congelar zonas.

Artículo 17. El presente normativo entrará en vigor el día siguiente después de su aprobación por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”